



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Leidy Johana Muñoz Londoño C.C 1.017.138.920 Luna Arroyave Muñoz C.C 1.015.186.758
Demandado	Veta C.T.A Vigilancia Especializada de Trabajo Asociado Nit. 900.430.865-3
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00299 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **LUNA ARROYAVE MUÑOZ C.C 1.015.186.758** contra **VETA C.TA. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO Nit. 900.430.865-3**, por los siguientes conceptos:

1.1 El valor de cien (100) smlmv por concepto de perjuicios morales, como condena impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de fecha 28 de febrero de 2020.

- Más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 19 de mayo de 2022, fecha en que se causó ejecutoria la providencia hasta que se satisfaga la obligación.

1.2 El valor de cien (100) smlmv por concepto de daños a la vida en relación para la víctima directa, como condena impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de fecha 28 de febrero de 2020.

- Más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 19 de mayo de 2022, fecha en que se causó ejecutoria la providencia hasta que se satisfaga la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **LEIDY JOHANA MUÑOZ LONDOÑO C.C 1.017.138.920** contra **VETA C.TA. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO Nit. 900.430.865-3**, por los siguientes conceptos:

2.1 El valor de cincuenta (50) smlmv por concepto de daños morales, como condena impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de fecha 28 de febrero de 2020.

-. Más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 19 de mayo de 2022, fecha en que se causó ejecutoria la providencia hasta que se satisfaga la obligación.

2.2 El valor de cincuenta (50) smlmv por concepto de daños a la vida en relación con la víctima indirecta, como condena impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de fecha 28 de febrero de 2020.

-. Más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 19 de mayo de 2022, fecha en que se causó ejecutoria la providencia hasta que se satisfaga la obligación. Sobre las costas se decidirá en su momento.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

4.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

5.- Se le reconoce personería a la doctora CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ MÁRQUEZ con C.C. 60.386.190 y T.P No. 133.100, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc70c3d38702905eafaf4912dccebb4db2972f404293e23fc22b39ab4692904**

Documento generado en 22/09/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>